

**Resolución Núm. 047 de 2026
(31 de marzo de 2026)**

Por la cual se autoriza al Grupo Empresarial en Línea S.A. la operación de un incentivo con cobro de premio inmediato de forma asociada en los territorios de Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca

EL GERENTE GENERAL ENCARGADO DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las señaladas en los literales b y d del Acuerdo de Junta Directiva de la Lotería de Bogotá Núm. 001 de 2007, modificado por el Acuerdo de Junta Núm. 16 de 2018, el artículo 1 del Decreto Legislativo 808 de 2020, el Decreto 1068 de 2015, así como el Acuerdo 572 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 «Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar» definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los, particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que, de acuerdo con los principios contenidos en la mencionada ley, la explotación de los Juegos de Suerte y Azar debe efectuarse con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.

Que la titularidad para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001.

Que conforme al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación como arbitrio rentístico del juego de las apuestas permanentes o chance directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la citada ley.

Que la Lotería de Bogotá es una empresa industrial y comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo Núm. 81 del 27 de diciembre de 1967, con competencia para explotar y administrar el juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital.

Que la Lotería de Bogotá suscribió con la Lotería de Cundinamarca el Convenio Interadministrativo Núm. 02 de 2006, prorrogado hasta el 4 de febrero de 2029 mediante modificación Núm. 3 suscrita el 16 de junio de 2021, por medio de la cual se asignó en cabeza de la Lotería de Bogotá la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en todo el territorio de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca.

Que la Lotería de Bogotá celebró el Contrato de Concesión Núm. 066 de 2021, por medio del cual adjudicó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance

en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., por el periodo comprendido entre el 4 de febrero del año 2022 y el 3 de febrero de 2027 cuyo objeto dice: Operar el juego de apuestas permanentes en sus diferentes modalidades y el incentivo de cobro de premio inmediato en Bogotá y Cundinamarca.

Que de conformidad con la obligación específica No. 29 del contrato en mención, le corresponde al concesionario *"Asumir bajo su cuenta y riesgo la operación del Juego de Apuestas Permanentes objeto de la concesión"*.

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo 808 de 2020, otorgó la posibilidad a entidades operadoras del juego de Lotería Tradicional o de billetes y a los operadores del juego de apuestas permanentes de ofrecer al público incentivos con cobro de premio inmediato en dinero y/o especie, pudiéndose comercializar de forma independiente del juego de lotería tradicional o de apuestas permanentes.

Que el artículo ibidem estableció en cabeza del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, la obligación de establecer el reglamento y los requisitos para la operación de los incentivos de premio inmediato de los juegos territoriales, que podrán realizarse de forma asociada.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo 808 de 2020, expidió el Acuerdo No. 572 el 16 de junio de 2021 "Por el cual se deroga el Acuerdo 563 de 2020 y se aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales", adoptando las condiciones y los requisitos para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de los juegos de suerte y azar territoriales.

Que el artículo 24 del Acuerdo 572 de 2021, establece:

"(...)

A la asociación podrán vincularse nuevas empresas concesionarias del juego, siempre y cuando cumplan los requisitos para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato y presenten el otrosí al contrato de concesión que autorice la operación asociada. La asociación debe informar a cada una de las entidades concedentes, sobre la incorporación del nuevo asociado, al menos diez (10) días hábiles antes del inicio de la operación del nuevo asociado. Además de informar a la secretaría técnica del CNJSA y presentar los documentos que soporten la vinculación.

De igual manera, a la asociación de las entidades operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes podrán vincularse nuevos asociados siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato. Para la validación de la secretaría técnica del CNJSA la asociación deberá presentar los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos del nuevo asociado, las condiciones de su ingreso y la participación en la asociación."

Continuación Resolución núm. 047 de marzo 31 de 2026 "Por la cual se autoriza al Grupo Empresarial en Línea S.A. la operación de un incentivo con cobro de premio inmediato de forma asociada en los territorios de Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca"



Que en el ítem 3 del numeral 11, denominado "*Obligaciones de la Entidad Concedente*" del Contrato de Concesión No. 066 de 2021, establece a cargo de la Lotería de Bogotá, la obligación de: "*Autorizar al concesionario la operación de incentivos sin cobro y con cobro dentro de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 808 de 2020 y el Acuerdo 572 de 2021 y demás normas que le complementen, modifiquen o sustituyan y realizar el seguimiento y control respectivo*".

Que el concesionario, bajo el comunicado con radicado No. 1-2026-159 del 3 de febrero de 2026, presentó los siguientes documentos: "*1. Contrato de Operación Asociada Denominada "Las Instantáneas", 2. OTRO SI No. 06 AL CONTRATO ATÍPICO JOINT VENTURE DENOMINADO "LAS INSTANTANEAS" y 3. Validación del plan de emisiones «Las Instantáneas» radicado número 20250393782*". Lo anterior, con el fin de formalizar su ingreso a la asociación "Las Instantáneas", encargada de la operación del Incentivo Con Cobro de Premio Inmediato, identificado con el nombre comercial genérico "Raspa&Listo", según lo dispuesto en el Acuerdo 572 de 2021 del CNJSA.

Que el 20 de febrero de 2026, en las instalaciones de la Lotería de Bogotá, el concesionario realizó la socialización del ingreso a la citada asociación ante el personal de la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, y la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación; sesión en la cual se solicitó al Concesionario dar alcance al radicado No. 1-2026-159 para la incluir la información pendiente, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo 572 de 2021.

Que en atención a dicho requerimiento con el radicado No. 1-2026-257 del 20 de febrero de 2026, el concesionario remitió: "*1. CONTRATO SCIENTIFIC GAMES Latinoamérica - Octubre 01 de 2019, 2. SGLA - ACTA CESIÓN DE CONTRATOS (Revised) 2_1_24 FIRMADO, 3. Certificado Entidad Financiera y 4. Certificado Revisoría Fiscal Gelsa_Instantáneas*" y con el radicado No. 1-2026-310 del 27 de febrero de 2026, presentó la "*Validación del plan de emisiones PE11 «Las Instantáneas» radicado número 20260027201*".

Que dentro de los documentos aportados en la solicitud, se allegó documentos emitidos por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar mediante radicados No. 20250437121 del 03 de diciembre de 2025 y No. 20260027201 del 23 de enero de 2026, la entidad concluyó que valida de forma satisfactoria el plan de emisiones PE 10 conformado por los juegos «Uno, Caramelos, Constelando, Cats vs Dogs, Chuza, Rubies, Hípica, Trono, Suerte de Oro, Zoo, Partidazo, Conejo de la Suerte, Calamar, Elementos, Minas, Ula Ula, Chiva, Navidad» y el plan de emisiones PE 11 conformado por los juegos «LA COPA».

Así mismo, reiteró que los certificados de los depósitos que garantizan las reservas mínimas de las premiaciones de cada uno de los integrantes de la asociación «Las Instantáneas», deberán ser enviados a la ST del CNJSA a más tardar quince (15) días antes al inicio de las ventas de las emisiones validadas. Lo anterior en concordancia con el Artículo 8 del Acuerdo 710 de 2023. En caso de que esta información no sea remitida por el operador, las emisiones no podrán estar en circulación, hasta tanto se dé cumplimiento al citado requisito.

Que derivado de lo anterior, la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, a través del

Continuación Resolución núm. 047 de marzo 31 de 2026 "Por la cual se autoriza al Grupo Empresarial en Línea S.A. la operación de un incentivo con cobro de premio inmediato de forma asociada en los territorios de Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca"



memorando interno No. 3-2026-254 del 11 de febrero de 2026, informó a la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación la necesidad de coordinar y ejecutar la aplicación de los protocolos correspondientes.

Que, mediante memorando No 3-2026-457 del 25 de marzo la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación informa que realizó mesa de trabajo el 18 de marzo de 2026 con el Grupo Empresarial en Línea GELSA donde se aclararon aspectos técnicos referentes a la salida a producción de las nuevas emisiones PE10 y PE 11 de RASPA&LISTO, de lo anterior se determinó que no es necesario realizar protocolos de pruebas y que las validaciones realizadas son suficientes para que el producto salga a producción.

Por consiguiente, con el propósito incrementar la rentabilidad y productividad del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, así como prevenir y evitar la operación del juego ilegal, resulta procedente autorizar la oferta al público el incentivo con cobro en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2026 y el 3 de febrero 2027.

Que la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 23 del Acuerdo 572 de 2021 y solicitó se tramitara la resolución de autorización correspondiente mediante memorando interno No 3-2026-379 del 5 de marzo de 2026, por tanto resulta procedente autorizar la solicitud elevada por el concesionario Grupo Empresarial en Línea GELSA para comercializar el incentivo de cobro de premio inmediato desde el 1 de abril de 2026 al 3 de febrero de 2027.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al concesionario Grupo Empresarial En Línea S.A., la operación del incentivo de premio inmediato de forma asociada vinculada como nueva empresa, en los territorios de Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, hasta el término de duración del contrato de concesión No. 066 de 2021, cuyo plan de emisiones se encuentra validado por la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar mediante los radicados 20250437121 del 3 de diciembre de 2025 y 20260027201 del 23 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. El concesionario reportará en línea y tiempo real la información correspondiente a cada uno de los tiquetes vendidos y de los premios efectivamente cobrados de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 572 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cumplido el término de vigencia de la emisión, el concesionario dará aplicación a lo dispuesto en artículo 18 del Acuerdo 572 de 2021, esto es, realizar el cierre en el Sistema Técnico de Juego, generando un reporte en el cual se evidencie la cantidad de tiquetes vendidos, tiquetes premiados pagados y no pagados, tiquetes vendidos no premiados y los tiquetes no vendidos, estos últimos anulados en el Sistema Técnico de Juego al término de la vigencia de la emisión, información que deberá ser suministrada a la entidad concedente, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de la emisión. Así mismo, dará cumplimiento al descifrado de la información del archivo plano de información de tiquetes, de devolución y destrucción de tiquetes no vendidos, custodia y conservación de los tiquetes premiados y pagados junto con los respectivos soportes.

Continuación Resolución núm. 047 de marzo 31 de 2026 "Por la cual se autoriza al Grupo Empresarial en Línea S.A. la operación de un incentivo con cobro de premio inmediato de forma asociada en los territorios de Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca"



ARTÍCULO TERCERO. El otorgamiento del incentivo con cobro de premio inmediato en condiciones diferentes a las establecidas en el reglamento del juego y en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley y en el Contrato de Concesión No. 66 de 2021 y las normas aplicables al mismo.

ARTÍCULO CUARTO. La Lotería de Bogotá en el marco de su obligación de supervisión del Contrato de Concesión No. 66 de 2021 realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución o la normativa que le sea aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando menos una vez durante la vigencia de la presente resolución la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación en articulación con la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, realizará protocolos de pruebas al operador tecnológico de la empresa concesionaria con el fin de verificar la trazabilidad del sistema en línea y tiempo real de los incentivos sin cobro para el Juego de Apuestas Permanentes, para lo cual se deberá levantar acta respectiva en que se indiquen los resultados de las pruebas realizadas.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución de autorización podrá ser suspendida o revocada por la Lotería de Bogotá, antes del vencimiento del plazo previsto en este documento, mediante acto administrativo que será notificado al concesionario previo agotamiento del debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar al concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A. el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido a la presente resolución al Consejo Nacional de Juego de Suerte y Azar y a la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede recurso de reposición.


ARTÍCULO NOVENO. Una vez ejecutoriada la presente resolución publíquese en la página web de la Lotería de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

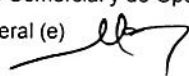
Dada en Bogotá, D.C., el 31 de marzo de 2026.

LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO
Gerente General (E)

Elaboró: Fernando Ramírez Ramírez – Jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos (A)

Revisó: Leydy Yohana Pineda Afanador – Jefe Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación 

Revisó: Luis Alberto Neira Sánchez – Subgerente Comercial y de Operaciones 

Aprobó: Frank Manotas Puente – Secretario General (e) 

www.loteriadebogota.com - cliente@loteriadebogota.com
PBX +57 (601) 335-1535 - Carrera 32A # 26 - 14

